



**ASOCIACIÓN ASTRONÓMICA  
Y EDUCATIVA DE CANARIAS**

Henrietta Swan Leavitt

## **ESTATUTOS SOCIALES**

### **ASOCIACIÓN ASTRONÓMICA Y EDUCATIVA DE CANARIAS “Henrietta Swan Leavitt”**

Esta Asociación nace como parte del legado infinito de Henrietta Swan Leavitt. Ella, ejemplo de trabajo incansable, de dedicación absoluta al estudio minucioso de la variabilidad de nuestros cielos, guió a la Humanidad en el descubrimiento de su lugar en el Universo, recordando a los mortales lo insignificante de nuestra existencia, pero también la grandeza que otorga a una persona la constancia, la paciencia, la curiosidad, la observación y la razón.

Henrietta, desde el silencio, facilitó la respuesta al gran interrogante de la época; aunque fueron otros los que rubricaron sus éxitos y terminaron figurando como protagonistas en los libros de texto. Así, desde esta asociación, pretendemos honrar su memoria, estudiando sus cielos, compartiendo conocimientos y, sobre todo, ampliando horizontes:

¡Oh cielo afortunado,  
paraíso de estrellas,  
por tus confines  
habita Henrietta!  
Tu mirada  
constelada de variables,  
se detiene en el  
cielo...al encuentro de  
Cefeo.

Clamemos al universo:  
Ciencia,  
Técnica,  
Arte,  
Humanidades.  
Un suspiro  
resplandeciente,  
emana del firmamento...  
Las voces de  
los ancestros,  
retumban por los cielos.



ASOCIACIÓN ASTRONÓMICA  
Y EDUCATIVA DE CANARIAS

Henrietta Swan Leavitt

¡Oh Astronomía,  
maestra celestial,  
despiertas el  
alma de los astros  
y de toda la humanidad!

¡Oh Educación,  
que en tu pensamiento  
relumbra siempre  
esa llama,  
crepitante, que prende  
las ansias de descubrir,  
compartir  
y recordar!...

¡Oh cielo afortunado,  
paraíso de estrellas,  
que renazca en esta  
Asociación  
el espíritu de  
Henrietta!



## **CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

**Artículo 1.-** De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad denominada Asociación Astronómica y Educativa de Canarias “Henrietta Swan Leavitt”, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y careciendo de ánimo de lucro.

### **Artículo 2.- Fines de la asociación**

Somos una **asociación científico-cultural con vocación pedagógica** y de **investigación** cuyo **objetivo principal** es el **fomento** desde la **Astronomía**, de las **vocaciones** tanto de las disciplinas **científico-técnicas** como de aquellas otras materias de los ámbitos **socio-humanísticos** y **artísticos**, atendiendo al *Studia Humanitatis*.

En este marco de actuación, se apunta hacia un **enfoque transversal y holístico que impulse el pensamiento crítico asociado al método científico**. Se permitirá así el desarrollo de las mencionadas **capacidades vocacionales** en diferentes contextos educativos, culturales y, siempre, bajo **actitudes solidarias** que, además, **promuevan la inclusión**. Todo ello, con especial sensibilidad hacia el papel **crucial y silenciado** de la **mujer a lo largo de la humanidad** en **todos los ámbitos del saber relacionados** con la **Astronomía**, considerando un punto de vista **pragmático**.

Nuestro objetivo fundamental en este aspecto es el de **potenciar las habilidades y actividades científico-técnicas** entre los jóvenes, **independientemente de su género, publicitando tanto modelos masculinos como femeninos; visualizando** a las **científicas históricas y presentes** con el firme propósito de **conseguir así un mayor interés** por estas **aficiones que bien pudieran materializarse** en **futuras vocaciones y profesiones** por parte de todos, grandes y pequeños. Se compensaría de esta guisa las deficiencias de los paradigmas tradicionales de divulgación científicos e históricos.

Atendiendo a este arquetipo se potenciará el aprendizaje interno y la realización de proyectos reales de investigación, propios o de colaboración Pro-AM, entre los socios y socias como



base y motor para la creación de futuras acciones de la Asociación. Por tanto, se pretende alcanzar el resto de objetivos a partir del ejemplo, ya que no se puede fomentar vocaciones científicas si no se realizan actividades científicas reales internas, al igual que en el resto de los ámbitos técnicos, artísticos y humanísticos, como bien afirman numerosos informes educativos. Por tanto, se establece el desarrollo y la formación continua y colaborativa de las personas asociadas, tanto presencialmente como en plataformas online, ya no solo como motor básico que garantice las acciones sociales posteriores, sino como seña de identidad de esta Asociación.

En base a esta perspectiva transdisciplinaria se concretan los siguientes objetivos:

#### **A. Ámbito Científico-Técnico**

1. Desarrollar investigaciones basadas tanto en Astronomía de campo como en Astronomía de datos, incorporando así técnicas propias de la inteligencia artificial, la explotación estadística de datos y el pensamiento computacional a las ya maduras técnicas espectroscópicas, fotométricas y astrométricas.

2. Potenciar el uso de las tecnologías de la información y comunicación en todos los ámbitos de la Asociación.–

3. Fomentar las vocaciones científicas cooperando con las áreas educativas STEAM y con otras Entidades Científicas y Socio-Culturales que impulsen acciones y proyectos innovadores.

4. Reconocer y apreciar la dimensión cultural de las ciencias en la formación integral de las personas, valorando los contenidos relacionados con el patrimonio natural, arqueoastronómico y ancestral de Canarias así como despertar el interés por la salvaguardia y protección del celaje y de los espacios sagrados.

#### **B. Ámbito Humanístico-Artístico**

1. Lograr un acercamiento a los orígenes de la ciencia en Grecia y Roma, dando a conocer las principales efigies de su pensamiento así como los elementos mitológicos y cosmogónicos de nuestra cultura insular que están asociados a tradiciones y



leyendas, a partir de la Astronomía; rescatando la figura y la memoria histórica de la mujer en todas sus facetas: científica, artística, social y en aquellos avances que tan importantes han sido para el entendimiento del cosmos.

2. Difundir, analizar y verbalizar los aspectos más relevantes de la Astronomía así como de su influencia en el desarrollo del arte, de la lengua y literatura, filosofía y de la sociedad en general, subrayando la importancia de las crónicas y archivos así como de las lenguas clásicas en la transmisión de los distintos mitos. Todo ello, respetando las pluralidades etnolingüísticas y valorando la contribución de Canarias al conocimiento del Universo; asimismo, reflexionando acerca del lugar de la Tierra como espacio que hay que proteger. Atendiendo a estas consideraciones, se fomentará la competencia comunicativa, con el estudio, la lectura e interpretación de diferentes tipos de signos: gráficos, visuales, auditivos, protoescriturales y lingüísticos.

3. Desarrollar y valorar la creación artística en todas sus disciplinas y variantes empleando diversos medios innovadores de expresión y representación, promoviendo la creatividad artístico-literaria mediante acciones transversales.



### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación organizará las actividades necesarias para cumplir con nuestros objetivos indicados en el artículo 2:

A. Charlas, observaciones, concursos y talleres orientados al fomento de vocaciones científico-técnicas y humanístico-artísticas desde la Astronomía.

B. Actividades internas de aprendizaje colaborativo, tanto presenciales como en plataformas virtuales; usando el Aprendizaje basado en Proyectos y el Estudio de casos como armazón metodológico.

C. Proyectos de investigación Pro-AM.

D. Diseño, elaboración y adaptación de recursos pedagógicos y didácticos orientados a favorecer la consecución de aprendizajes imprescindibles en la implementación de proyectos de investigación y en la difusión de los mismos.

E. Creación y organización de un repositorio de recursos didácticos.

F. Elaborar itinerarios de formación e investigación que contemplen los distintos ámbitos y que sirvan de referencia para la elaboración y diseños concretos de proyectos de investigación y difusión orientados a distintos colectivos: alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Universidad y otros colectivos de aprendizaje no formal.

### **Artículo 4.- Domicilio**

La asociación tendrá su domicilio social en la siguiente dirección postal:

C/Artemi Semidán, nº3  
C.P.35460 Gáldar  
Las Palmas

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.



## **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración**

La asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad autónoma de Canarias.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 6.- Órganos sociales.**

Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El órgano de representación.

## **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por las personas afiliadas y que adoptará sus acuerdos bajo el principio democrático de mayorías de los votos válidamente emitidos. Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, siendo una de ellas convocada dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el órgano de representación y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 50%.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.



### **Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.**

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el órgano de representación o por las personas asociadas que hayan solicitado su convocatoria; notificando este siempre por medio oficial: correo electrónico.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquellos asuntos que propongan las personas afiliadas, cuando así lo soliciten un porcentaje no inferior a 50%.

### **Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, celebradas presencialmente o por medio plataformas virtuales, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o en representación, un tercio de las personas asociadas, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de estas.

Las personas afiliadas podrán delegar, con carácter especial para cada reunión, su representación a otra persona asociada o bien a una persona que estimen procedente, mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 10 días. Pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

### **Artículo 10.- Adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes o representados. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos y las abstenciones.

Requerirán mayoría absoluta de las personas afiliadas presentes o representados, los siguientes acuerdos:

- a) Relativos a la disolución de la Asociación.





- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Adopción de una cuestión de confianza al órgano de representación
- e) Remuneración de los miembros de el órgano de representación.
- f) Expulsión de un asociado o asociada.
- g) Acordar la unión o separación de federaciones y confederaciones.
- h) Validación de asociados y asociadas provisionales.

Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de al menos la mitad más uno de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

#### **Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general.**

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- 1) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual de actividades que le presente el órgano de representación.
- 2) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- 4) Elegir y separar a los miembros de el órgano de representación.
- 5) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
- 6) Acordar la integración de la asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- 7) Controlar la actividad de el órgano de representación y aprobar su gestión.
- 8) Modificar los Estatutos.
- 9) Acordar la disolución de la Asociación.
- 10) Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
- 11) Acordar la remuneración de los miembros pertenecientes al órgano de representación o de otras personas asociadas, en su caso.



- 12) Ratificar las altas acordadas por el órgano de representación y conocer las bajas voluntarias de las personas afiliadas.
- 13) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- 14) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

#### **Artículo 12.- Certificación de acuerdos.**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de el órgano de representación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario del órgano de representación y deberá contar con el visto bueno, mediante su firma, del Presidente de la asociación.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuestas sean incluidas en el acta por escrito a partir de la grabación de las mismas.

#### **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

##### **Artículo 13.- Definición del órgano de representación**

El órgano de representación de la asociación se denomina Junta Directiva.

Este órgano gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas afiliadas.

Los cargos directivos serán gratuitos salvo que la Asamblea General por acuerdo adoptado con mayoría absoluta acuerde lo contrario.



#### **Artículo 14.- Miembros del órgano de representación.**

Serán requisitos indispensables para ser miembro del órgano de representación:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser persona asociada.

#### **Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.**

Las reuniones del órgano de representación, presenciales o en plataformas virtuales, se celebrarán, previa convocatoria del Presidente, con 7 días de antelación acompañada del orden del día consignando medio, lugar, fecha y hora.

Se reunirá de forma periódica por lo menos dos veces al año y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas que estén presentes o representadas, salvo aquellos casos relativos a sanción o separación de la asociación, en los cuales se precisará mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

Dicha delegación solamente podrá conferirse a otro miembro del órgano de representación con carácter especial para cada reunión y mediante escrito o correo electrónico dirigido al Presidente.



### **Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.**

El órgano de representación estará integrado por las siguientes personas asociadas:

- a) Un/a Presidente/a
- b) Un/a Vicepresidente/a
- c) Un/a Secretario/a
- d) Un/a Tesorero/a
- e) Un máximo de cinco Vocales

Dichos cargos, que serán voluntarios y sin retribución alguna, deberán ser aceptados expresamente en documento firmado por las personas designadas y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos para otro mandato de una permanencia similar, pero debiendo renovarse obligatoriamente transcurrido ese período en al menos el 25% de los cargos.

Las personas integrantes del órgano de representación comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designadas por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por las personas asociadas que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre.

### **Artículo 17.- Causas de cese.**

Las personas integrantes del órgano de representación podrán ser separadas de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socia o socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General



- g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

El órgano de representación dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

### **Artículo 18.- Atribuciones del órgano de representación.**

Las facultades del órgano de representación se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades del órgano de representación:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
- d) Acordar la celebración de actividades.
- e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- f) Tener a disposición de las socias y socios los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
- g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
- h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de las afiliadas y afiliados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
- i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario/a.
- j) Coordinar los equipos de trabajo para el desarrollo de tareas de interés para la Asociación: Gestión de la web y



redes sociales, diseño y elaboración de materiales, realización de proyectos Pro-AM, ...

#### **Artículo 19.- Funciones del/a Presidente/a.**

Serán atribuciones del Presidente o de la Presidenta:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del órgano de representación y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados.
- f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

#### **Artículo 20.- Funciones del/a Vicepresidente/a.**

Serán facultades del Vicepresidente o de la Vicepresidenta:

- a) Sustituir al Presidente o a la Presidenta en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo.
- b) Las que les deleguen el Presidente o la Presidenta la Asamblea General.

#### **Artículo 21.- Funciones del/a Secretario/a**

Corresponderá al Secretario o a la Secretaria las siguientes funciones:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del órgano de representación.
- b) Llevar el registro del Libro de Personas Asociadas, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.



- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.
- g) Formular la memoria de actividades.

#### **Artículo 22.- Funciones del/la Tesorero/a**

Son facultades del Tesorero o de la Tesorera:

- a) Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
- e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto.
- f) Se necesitará firma mancomunada entre el Presidente y el tesorero para realización de cualquier tipo de operación bancaria.

#### **Artículo 23.- Funciones de los/as Vocales**

Las socias y socios vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del órgano de representación con voz y con voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera el órgano de representación.

#### **SECCIÓN TERCERA.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA**

#### **Artículo 24.- Elección del órgano de representación**

Aquellas personas que sean miembros del órgano de representación serán elegidas entre las socias y los socios mediante sufragio universal, libre y directo.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.



- b) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros del órgano de representación.

### **Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario**

Concluido el mandato del órgano de representación o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el Presidente o la Presidenta en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos socias o socios que, voluntariamente se presten para esta función y que no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarias o voluntarios formarán la citada Junta, las dos socias o socios de mayor y de menor edad, quedando compuesta por un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

1. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
2. Aprobar definitivamente el censo electoral.
3. Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

### **Artículo 26.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de las personas afiliadas con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral.

En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.





Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

#### **Artículo 27.- Moción de censura.**

La moción de censura al órgano de representación deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un 50% de las personas asociadas y siempre que se fundamente en un claro incumplimiento demostrado de los objetivos de la asociación.

A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

### **CAPÍTULO III.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

#### **Artículo 28.- Asociados/as.**

Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación así como aquellas y aquellos menores de edad, con catorce o más años, siempre que cuenten con el consentimiento escrito y expreso de sus representantes legales.
- b) Las personas jurídicas.



### **Artículo 29.- Procedimiento de admisión**

La condición de socia o socio se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito o correo electrónico dirigido al órgano de representación manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos y siempre que se cuente con el visto bueno de ésta.

El Presidente o la Presidenta o el Secretario o Secretaria deberá entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud y, si se tiene a bien la propuesta, incluir en el orden del día de las dos próximas Asambleas Generales la relación de todas las solicitudes presentadas y aceptadas por la Junta Directiva, correspondiendo a este órgano ratificar por mayoría absoluta la admisión de las personas afiliadas en dos sesiones distintas para que estas puedan adquirir la condición de socia o socio (de número) con carácter definitivo. Si durante este período, a juicio de la Asamblea, el o la aspirante no demuestra un comportamiento e intereses afines a la Asociación, éste perderá su condición de socia o socio provisional, teniendo derecho a una devolución proporcional de la cuota.

### **Artículo 30.- Clases de Asociados**

Las personas socias pueden ser:

- a) Fundadoras o Fundadores: Quienes suscribieron el acta fundacional de la asociación.
- b) De número: Quienes hayan ingresado con posterioridad a la firma del acta fundacional de la asociación y se les admita como tales conforme a estos Estatutos.
- c) Honoríficas u Honoríficos: Quienes por decisión de la Asamblea General colaboren de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.
- d) Provisionales: Quienes aún no hayan sido ratificados en dos asambleas consecutivas.



**Artículo 31.- Obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as, de número y provisionales.**

Serán obligaciones de las socias y socios fundadoras o/y fundadores, numerarias o/y numerarios y provisionales:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar activamente para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Los socios estarán obligados a notificar al órgano de representación cualquier modificación de sus datos personales aportados inicialmente.

**Artículo 32.- Derechos de los/as asociados/as fundadores/as y de número.**

Los socios fundadores y las socias fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Separarse libremente de la asociación.



**Artículo 33.- Derechos de los/as asociados/as provisionales.**

Las personas asociadas provisionales tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar en las Asambleas generales, aunque no podrán votar.
- b) Tener información del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- c) Participar en los actos de la asociación.
- d) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.

**Artículo 34.- Asociados/as Honoríficos/as**

Aquellas personas asociadas honoríficas tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 35.- Pérdida de la cualidad de asociado/a.**

Se perderá la condición de socia o socio:

- a) Por voluntad de la persona, manifestada por escrito a el órgano de representación.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.



**CAPÍTULO IV- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

**Artículo 36.- Normas de régimen interno.**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados. Y que será de obligado cumplimiento por las socias o socios.

**CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 37.- Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Personas Socias y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera. Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación, en las que constará, al menos:

- a) Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

**Artículo 38.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

El órgano de representación, encargado de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de las personas asociadas, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de las mismas.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.



## **CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

Esta asociación se regirá por los principios estatutarios recogidos en el artículo 32.1.d de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo así como por el artículo 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, referente al régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre).

**Artículo 39.-** Al menos el 70 por 100 de las rentas e ingresos estarán destinados a fines de interés social, científico y humanitario estrechamente vinculados a los objetivos estatutarios.

**Artículo 40.-** Los patronos, representantes estatutarios miembros del órgano de gobierno y administradores podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato u órgano de representación, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las normas por las que se rige la entidad, no pudiendo participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí mismas, ni a través de persona o entidad interpuesta.

### **Artículo 41.- Patrimonio inicial**

La asociación no cuenta con un patrimonio inicial.

### **Artículo 42.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 43.- Recursos económicos**

Constituirán los recursos económicos de la asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.



- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles e inmuebles.
- d) Cualquier otro recurso susceptible de valoración económica y admitido en derecho.

## **CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 44. Causas**

La asociación puede disolverse:

- a) Por sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

### **Artículo 45.- Comisión liquidadora**

Acordada la disolución de la asociación, la asamblea general extraordinaria designará a una comisión liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la asociación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos.
- f) Solicitar la inscripción de la disolución en el registro de asociaciones.

En caso de disolución, el patrimonio de esta Asociación se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.



**ASOCIACIÓN ASTRONÓMICA  
Y EDUCATIVA DE CANARIAS**

Henrietta Swan Leavitt